

Ordenanza Municipal Nro. 010-2020-MDM

Majes, 20 de Agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 14 de agosto de 2020; y,

VISTO: El Informe N° 128 y 174-2020/DCUYT/SGSC/MDM del Encargado del Departamento de Control Urbano y Tránsito; Dictamen N° 58 y 74-2020/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 0003 y 0004-CORPSC-2020-MDM de la Comisión Ordinaria de Servicios Comunales y Preservación del Medio Ambiente; Proveído N° 0000185 y 226-2020/A/MDM del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

Que, mediante Informe N° 128 y 174-2020/DCUYT/SGSC/MDM del Encargado del Departamento de Control Urbano y Tránsito remite el proyecto de Ordenanza Municipal, donde se tipificará las infracciones y se autorizará la fiscalización, en lo concerniente al protocolo sanitario sectorial para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi en vehículos menores; con las subsanaciones correspondientes a efecto de que sea puesto a consideración de sesión de Concejo Municipal.

Que, el artículo 1° de la Ley de Transportes Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189 reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transportes especial en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor.

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N°055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados.

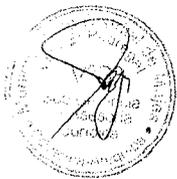
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2011-MDM se aprobó la Tabla de Sanciones para Infracciones al Reglamento del Servicio Público Especial de Transporte Urbano en Vehículos Motorizados y no motorizados. Asimismo, a través de la Ordenanza Municipal N° 020-2011 la Municipalidad Distrital de Majes, reguló el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nos. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM y el 135-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de agosto de 2020.



Que, el Gobierno Central, a través del Ministerio de Salud, ha emitido la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19" de fecha 28 de abril, el cual establece que población se considera en situación de riesgo de contagio del COVID-19.

Que, del mismo modo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha emitido la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 de la cual forma parte del Anexo VI: PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI Y EN VEHÍCULOS MENORES, protocolo que fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01 publicado en el Diario Oficial el peruano el 2 de junio de 2020. Ello a fin de permitir la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, protegiendo el trabajo y evitando el contagio de las personas, a través de la reanudación progresiva y ordenada de los proyectos.



Que, conforme a este dispositivo cuya finalidad es la de resguardar la vida y la salud de los ciudadanos y evitando riesgos de contagio y diseminación de COVID-19, en la prestación de servicio público de transporte especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio público especial de personas mediante vehículos menores, en la cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico: "LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19" aprobado por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2020-MINSA.



Que, mediante el Artículo 4° Supervisión y Fiscalización del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM APRUEBA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN FORMA GRADUAL Y PROGRESIVA DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL COVID-19; se establece que: "4.1 ...los Gobiernos Locales ..., en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma".



Que, el servicio de transportes de pasajeros en vehículos menores, una de las actividades económicas suspendidas se encuentra dentro de las **competencias y funciones exclusivas de las municipalidades distritales**, siendo la norma reguladora la precitada Ordenanza N° 020-2011-MDM; dicha actividad económica, se encuentra paralizada desde el lunes 16 de marzo de 2020, fecha en que comenzó a regir el aislamiento social obligatorio, con la consiguiente suspensión de ingresos a los pobladores que dependen en exclusiva de dicha actividad.



Que, es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Majes en su condición de gobierno local, ver que los servicios esenciales se presten de manera oportuna y segura, siendo desde siempre el transporte un servicio esencial para el desarrollo de las actividades básicas de los vecinos de Majes, así, se requiere una norma que contemple las condiciones básicas sanitarias y de prevención a cumplir por las unidades que estarán autorizadas a prestar el servicio, así, como las infracciones a sancionar por incumplimiento. Estando a ello, únicamente corresponde determinar la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal al pleno del concejo municipal, conforme lo preceptúa el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades es atribución del Concejo Municipal, entre otros "8. Aprobar, **modificar** o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, **administración y supervisión de los servicios públicos** y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad con los artículos 9º inciso 3, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en sesión ordinaria del 14 de agosto del dos mil veinte, el Concejo Municipal con la votación por unanimidad y dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION RESTRINGIDA DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto Regular la Prestación Restringida del Servicio Especial de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en la Jurisdicción del Distrito de Majes, dada la situación de emergencia sanitaria por la propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad brindar las condiciones de seguridad física y sanitaria indispensables para prevenir la propagación del virus denominado COVID-19, en los vehículos autorizados a prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga de vehículos menores motorizados y no motorizados.



ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCE

La presente ordenanza tiene alcance en toda la jurisdicción del Distrito de Majes.

ARTÍCULO CUARTO.- BASE LEGAL.

Al ser la presente una ordenanza que establece un Reglamento Provisional a lo establecido en la Ordenanza N° 020-2011-MDM, se considera la base legal de dicha ordenanza como parte integrante de la presente, adicionalmente como factor técnico - sanitario, se considera la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA además de la Resolución Ministerial N° 258-2020-MIC/01 y la modificación de la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC su Anexo VI, como parte de la base legal de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que las definiciones complementadas en al precitada Ordenanza N°020-2011-MDM, se apliquen a la presente, considerando además las siguientes:

5.1 Mascarilla: Mascarilla Quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presente en la boca, en la nariz o garganta y evitar así la contaminación.

5.2 Plan de Vigilancia y Control COVID-19 en el trabajo: Documento elaborado y aprobado por el operador como persona jurídica, contiene las medidas que debería tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19; en el lugar de trabajo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.



5.3. Sintomatología COVID-19: Signos y síntomas relacionados al COVID-19, tales como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anomia (perdida de olfato), disgeusia (perdida de gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho o coloración azul en los labios (cianosis).

ARTÍCULO SEXTO.- VEHICULOS AUTORIZADOS.

Solo los vehículos categoría L5, serán considerados como autorizados y prestarán servicio al amparo del presente Reglamento Provisional.

ARTÍCULO SEPTIMO. - VEHICULOS PROGRAMADOS

Las personas jurídicas deberán programar el 50% de la flota cada día de la semana a excepción del domingo en el que la inmovilización es total, el aumento de las unidades será progresivo previa evaluación; pudiendo incrementarse mediante Decreto de Alcaldía y/o Sesión de Concejo de acuerdo a lo que señale el departamento de Control Urbano y Transito mediante el informe correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- MECANISMO DE CONTROL

Toda vez que las personas jurídicas afrontan diferentes realidades por zona de trabajo, serán los gerentes los encargados de remitir la relación de vehículos y los días en los cuales se encuentran programados para prestar el servicio, la relación deberá ser remitida de acuerdo al formato que como Anexo 1, que acompaña al presente, en el programa Excel y al correo electrónico que proporcione la SGSC, en su plazo no mayor a las 48 horas luego de publicada la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- TARJETAS DE CONTROL COVID-19

Las personas jurídicas modificaran el diseño de sus tarjetas de control, las cuales obligatoriamente deberán incluir la programación de los días en los cuales prestara servicio del vehículo, a fin de que los IMT, a cargo de la fiscalización puedan controlar la debida prestación del servicio, quedando estrictamente prohibido la prestación del servicio fuera de dicha programación.

ARTÍCULO DECIMO. - MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCION.

Los conductores, deberán cumplir lo siguiente:

10.01.- lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.

10.02.- Asimismo, desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio

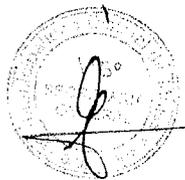
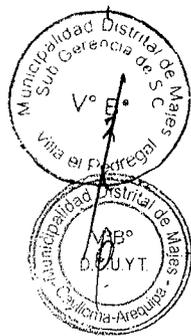
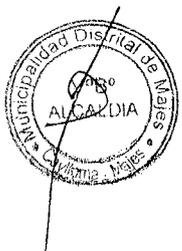
10.03.- Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio transporte.

10.04.- prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.

10.05.- Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en caso de (i) presentar sintomatología COVID-19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días. En cualquier de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

10.06.- En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.

10.07.- Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, así como dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte; para lo



cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada) debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.

10.08.- Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la Directiva emitida por el Ministerio de Transporte.

10.09.- Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.

10.10.- Utilizar un vehículo que se encuentre acondicionado con una división transparente, de modo tal que el conductor se encuentre aislado de los usuarios, así como una división entre los pasajeros ambas de similares características de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la Directiva emitida en la Resolución Ministerial N°258-2020-MTC/01, con la modificación de la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, pudiendo utilizar en ambas divisiones los materiales descritos en la ficha técnica de la presente Ordenanza (Acrílico rígido transparente de 0,4 cm de espesor o lona Concord flexible sintético y/o mica transparente calibre 16, en su totalidad o alternando 50% en transparente y 50% de color)

10.11.- Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo IV de la RM N°301-2020-MTC/01.

10.12.- No prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores mediante "viajes compartidos, a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.

10.13.- En la prestación del servicio de transportes, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca, mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y las superficies del vehículo de contacto habitual; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.

10.14.- Los vehículos deberán ser desinfectados luego de cada servicio, utilizando para ello alcohol medicinal de 96° o una mezcla de 2 cucharaditas de lejía por un litro de agua u otros productos, en concordancia con lo recomendado por la DIGESA.

10.15.- Las personas comprometidas en los grupos de riesgo (personas de la tercera edad, diabéticos, hipertenso, con enfermedades preexistentes y crónicas, etc.), no podrán prestar el servicio y no serán considerados las programaciones que se realizarán los responsables de las personas jurídicas.

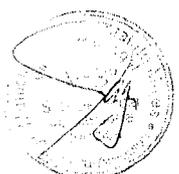
Cumplir con todas las disposiciones para el conductor establecidas en la Resolución Ministerial N° 301-2020 y las establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- REINCIDENCIA EN LA INFRACCIONES

Los conductores que sean intervenidos por SEGUNDA vez incumpliendo las medidas descritas en el Artículo 10° de la presente Ordenanza, deberán permanecer en el depósito Municipal y/o en los lugares que se determine, un mínimo de 15 días como medida complementaria.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ADECUACION FISICA DE LOS VEHICULOS.

Las divisiones a que se refiere en numeral 10.11, será realizados en material sintético grueso (tipo concorde o su equivalente) y deberán permanecer fijas todo el turno de servicio, siendo retiradas al término del turno para su correspondiente lavado y desinfección; asimismo, se autoriza provisionalmente a replegar el cobertor de las puertas laterales correspondientes al pasajero de las unidades que prestan el servicio.



ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación y permanecerá en vigencia hasta que el Gobierno Central decida levantar la condición de Emergencia Sanitaria Nacional respecto a la propagación de virus COVID-19.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURIDICAS

Las personas jurídicas autorizadas están obligadas a suspender del servicio a todo aquel conductor que se presente síntomas de COVID-19, o que tenga conocimiento que ha estado en contacto con personas o lugar infectados en los últimos 14 días calendario, verificando que el conductor afectado cumpla con las indicaciones sanitarias necesarias, llevando un registro interno de cada caso.



Como parte de sus obligaciones las personas jurídicas deberán velar por el cumplimiento de las condiciones de bio-seguridad en los moto taxis, debiendo tomar la temperatura al inicio y al final de la jornada de trabajo a cada conductor, por lo que deben llevar el registro correspondiente.

Previo al inicio de las operaciones y envío de programación, deben presentar las declaraciones juradas de los conductores de no pertenecer a los grupos de riesgo y de que conocen los protocolos de bio seguridad que previenen el contagio y propagación del COVID-19.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- PROCEDIMIENTOS DE DESCENSO DE LOS PASAJEROS, mientras se encuentre en vigencia la presente Ordenanza se autoriza que los conductores de vehículos menores, en los paraderos o embarque que cuenten con espacio suficiente detengan sus vehículos en forma oblicua a la acera, siempre y cuando trasladen en el lado izquierdo del vehículo, a fin de facilitar el ascenso y descenso de los pasajeros

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Medidas de Fiscalización, Control y Sanción:

PRIMERA.- El Departamento de Control Urbano y Tránsito con la participación de los Inspectores Municipales y el Departamento de Seguridad Ciudadana, son los encargados de:

- Realizar la orientación, sensibilización respecto a lo establecido en la presente Ordenanza.
- Realizar las coordinaciones para capacitaciones a los señores transportistas.
- El Departamento de Control Urbano y Tránsito verificará el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicará las clausuras transitorias- temporales para las medidas correctivas y de corresponder iniciará el procedimiento para las sanciones administrativas establecidas en la Ordenanza N°019-2011-MDM Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente de la Municipalidad Distrital de Majes, así como del Cuadro de Infracciones y Sanciones e incorporaciones.
- Constituyendo la Sub Gerencia de Servicios Comunales el Órgano Sancionador.
- El Departamento de Seguridad Ciudadana brindará la seguridad a los Inspectores Municipales y personal de la Municipalidad.

SEGUNDA.- La Policía Nacional del Perú prestará la asistencia necesaria para la identificación de los intervenidos y prestar el auxilio en los operativos e inspecciones que realice el personal de la Municipalidad Distrital de Majes, de igual forma de ser necesario se solicitará la participación del Ministerio Público.

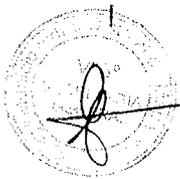
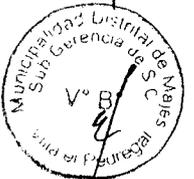
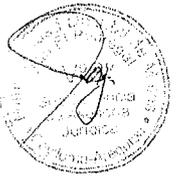
TERCERA.- Hágase de conocimiento de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Servicios Comunales y demás Unidades Orgánicas la presente Ordenanza Municipal.

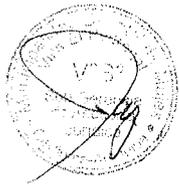
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 019-2011-MDM en el extremo de incorporar en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las siguientes infracciones:

INFRACCIONES AL PROPIETARIO Y AL CONDUCTOR AUTORIZADO

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
MDMCOVID19-10	Prestar el servicio sin las características, especificaciones, aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19	LEVE	Multa 1%de la UIT	Retención del Vehículo	SI
MDMCOVID19-11	Prestar el servicio sin portar la documentación y/o presentar documentos vencidos.	LEVE	Multa 1%de la UIT	Retención del Vehículo	SI
MDMCOVID19-12	Prestar el servicio sin contar con mascarillas y lentes.	LEVE	Multa 1%de la UIT	Retención del Vehículo	SI
MDMCOVID19-13	Prestar el servicio sin contar con las medidas del protocolo contra el COVID-19(alcohol, legía, agua, oxigenada y gel).	GRAVE	Multa 3%de la UIT	Retención del Vehículo	SI
MDMCOVID19-14	Prestar el servicio sin contar con la distribución de los asientos para el servicio especial de personas mediante vehículos de categoría L5 y/o no estén demarcados los asientos.	GRAVE	Multa 3%de la UIT	Retención del Vehículo	SI
MDMCOVID19-15	Prestar el servicio sin contar las características del panel de protección sanitaria en vehículo.	GRAVE	Multa 3%de la UIT	Retención del Vehículo	SI
MDMCOVID19-16	Prestar el servicio con exceso de pasajeros dispuesta en protocolo COVID-19	MUY GRAVE	Multa 5%de la UIT	Retención del Vehículo	SI
MDMCOVID19-17	Prestar el servicio Público especial en vehículos menores sin autorización.	MUY GRAVE	Multa 5%de la UIT	Internamiento del Vehículo	SI
MDMCOVID19-18	Por estacionar y ocupar el espacio público con el vehículo menor en la vía pública	MUY GRAVE	Multa 5%de la UIT	Retención del Vehículo.	SI
MDMCOVID19-19	Prestar el servicio sin contar con el control de temperatura corporal del conductor durante el trabajo diario (tarjeta de control COVID-2019)	MUY GRAVE	Multa 5% de la UIT	Suspensión de Permiso de operación por Quince (15) días calendarios	NO





SEGUNDA.- SANCION A LAS PERSONAS JURIDICAS. - En caso la persona jurídica no cumpla con remilir oportunamente los padrones con las fechas en las cuales prestarán servicios sus unidades, no estarán autorizadas a prestar servicio. Asimismo, las personas jurídicas cuya flota se encuentre sancionada en un 50%, serán sancionadas con la suspensión de su permiso de operación por quince (15) días calendarios.

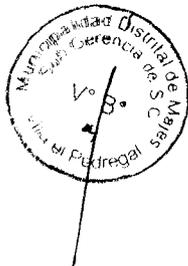


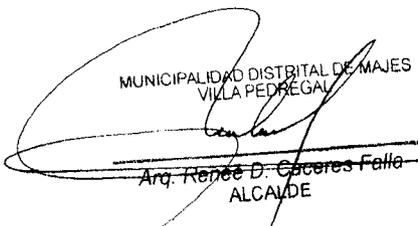
TERCERA.- FACULTESE a la Procuraduría Pública Municipal que haga las denuncias correspondientes cuando se detecte el incumplimiento de la presente ordenanza.

CUARTA.- FACULTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital Majes para que, mediante el Acuerdo de Sesión de Concejo, se dicte las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

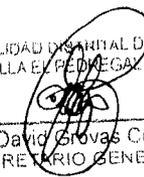
POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA PEDREGAL


Arg. René D. Cáceres Falla
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL


Abog. David Grovas Cornejo
SECRETARIO GENERAL